



[REDACTED]  
Id Cendoj: [REDACTED]  
Órgano: **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: [REDACTED]

Nº de Recurso: [REDACTED]

Nº de Resolución: [REDACTED]

Procedimiento: **Pieza incidente concursal. Otros (Art. 192 LC)**

Ponente: **GUILLERMO ROMERO GARCIA-MORA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1

#### CACERES

**SENTENCIA:** [REDACTED]

AVD. HISPANIDAD S/N.

**Teléfono: 927 620-405** , Fax: 927620182

Equipo/usuario: 1

Modelo: M64960

**N.I.G. :** 10037 41 1 2017 0003321

**S5C SECCION V CONVENIO** [REDACTED]

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO [REDACTED]

#### Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. JESUS FERNANDEZ DE LAS HERAS

Abogado/a Sr/a. FABRICIANO DE PABLOS O'MULLONY

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A N U M.** [REDACTED]

En Cáceres a [REDACTED]

Vistos por el Ilmo/a. Sr/Sra. D/D<sup>a</sup> GUILLERMO ROMERO GARCÍA MORA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 Y MERCANTIL de CACERES, SECCION V CONVENIO [REDACTED] del concursado [REDACTED] representado por el/la Procurador/a Sr/a. JESUS FERNANDEZ DE LAS HERAS, y defendido por el/la Abogado/a FABRICIANO DE PABLOS O'MULLONY.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En el presente procedimiento concursal del deudor [REDACTED] una vez finalizado el plazo de impugnación del inventario de bienes y de la lista de acreedores, sin que se hubiera presentado ninguna, ni estuviera solicitada por el deudor en ese momento la liquidación del concurso, ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 17-04-2018, poner fin a la fase común formando la sección quinta de convenio.



El mismo auto acordó convocar a junta de acreedores, señalando para dicho acto el día 4-07-2018, siendo suspendida y por providencia de fecha 19-09-2018 se convocó para el día 19-12-2018, siendo suspendida nuevamente y señalada por providencia de fecha 14-01-2019 para la celebración de la misma el día 13-03-2019.-

**Segundo.-** En el anuncio de la convocatoria se hizo constar que se sometería a la deliberación y aprobación de la junta la/s propuesta/s de convenio/s presentada/s por [REDACTED]

**Tercero.-** En la junta de acreedores celebrada el día señalado, la propuesta presentada por [REDACTED] fue aceptada por un 71,6632% de votos que representan un pasivo de 4.480.474,90€, y en contra un 13,47% que representan un pasivo de 842.317,00€.

El convenio aceptado por la junta tiene el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE CONVENIO DE [REDACTED]

### PREÁMBULO

Desde la fecha de presentación del concurso voluntario por la Cía. Mercantil [REDACTED] provocado por las causas contenidas en la propia solicitud y en la Memoria adjunta a las misma, la entidad concursada ha concentrado todos sus esfuerzos en buscar y alcanzar soluciones prácticas y realista que, por un lado, posibiliten y favorezcan la viabilidad de la compañía y, por otro, sean suficientemente consistentes como para merecer la confianza de todos los acreedores afectados por el Convenio.

El plan de viabilidad que acompaña a la Propuesta de Convenio, como instrumento básico de implantación y puesta en práctica de medidas económicas de presente y futuro, es el documento esencial que contiene la política empresarial a seguir en el futuro más próximo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de pago asumidas en la presente propuesta de Convenio, instrumento igualmente clave para la reestructuración de la deuda histórica y que, sin su aprobación, se acabaría por impedir la propia subsistencia de la compañía, probablemente abocada al proceso final liquidatorio, solución no querida ni deseada.

Consecuentemente, la presente propuesta de Convenio se justifica por sí sola, toda vez que la necesidad de alcanzar un acuerdo con sus acreedores, desde este momento es requisito imprescindible para garantizar la viabilidad empresarial dado que una situación de incertidumbre, y más en el marco de un procedimiento concursal, actúa siempre en detrimento del deudor.

Por lo que respecta al contenido de la propuesta de pago propiamente dicha, [REDACTED] ha trabajado en la línea de ofrecer una propuesta prudente y seria, capaz de satisfacer, en la medida de lo posible, los créditos de sus acreedores en el menor plazo posible. Por todo ello, debe plantearse una propuesta de Convenio en términos prudentes pero al mismo tiempo realista, que permita al deudor cumplirla.

Y ello a fin de liberar su responsabilidad, incentivando adecuadamente no solo su consecución sino, lo que es más relevante para la sociedad, para el conjunto de sus acreedores y para el sistema, la posibilidad de continuar con una actividad económica considerada en su momento de especial relevancia para la ciudad y, en definitiva, para la Región.

La propuesta que se formula contempla el abono del TREINTA POR CIENTO de los importes reconocidos tanto a los acreedores ordinarios como subordinados. En definitiva, se propone una QUITA DEL SETENTA POR CIENTO de los importes de sus créditos reconocidos. En el convenio no se establece espera, el abono de referidos importes se llevará a efecto de manera inmediata y siempre dentro de los cuatro siguientes meses a la firmeza de la Sentencia que apruebe el Convenio hoy propuesto

Para la formulación de la propuesta se han tenido en consideración la evolución del patrimonio neto de la concursada, los recursos que se prevén obtener de la actividad, el impacto del Convenio en la reducción del pasivo de la concursada, y la flexibilidad y margen de maniobra facilitado con el el propio Convenio.

Finalmente, para redactar la presente propuesta, se ha tenido en cuenta el Plan de Pagos y Plan de Viabilidad elaborados por la concursada.

Por todo ello, y de acuerdo con el razonamiento contenido en este preámbulo, al amparo de los dispuesto en el artículo 113 de la Ley Concursal, se formula y se propone la siguiente propuesta de Convenio, cuyo contenido es el que se deduce de las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### I. Legitimación, término y firma de la proposición.



La Cía. Mercantil [REDACTED] como deudora concursada, al no concurrir en la misma causa alguna de prohibición y no haber interesado la liquidación de su patrimonio.

Se presenta dentro del plazo establecido por el art. 113, Ordinal 2º, de la I.C., ya que la Junta ha sido señalada para el próximo 4 de julio.

La propuesta se presenta por escrito, constando acreditada la representación del firmante y la debida legitimación de su firma.

## **II. Ámbito de aplicación del Convenio.**

El presente Convenio vinculará, caso de resultar aprobado, a todos los acreedores ordinarios y subordinados cuyos créditos se relacionan en la lista definitiva de acreedores presentada por la Administración concursal.

Los acreedores subordinados quedarán, como ya se ha expuesto, afectados por las mismas quitas establecidas para los ordinarios.

Los acreedores con privilegio general del art. 91.2 y 91.4, cobrarán íntegramente sus créditos reconocidos, sin quita alguna, dentro de las fechas arriba reflejadas.

Los acreedores privilegiados, sólo quedarán vinculados al contenido del Convenio si se hubieran adherido expresamente a él.

Por lo que se refiere a los acreedores hipotecarios que, por haber hecho uso de su derecho de abstención, no quedasen vinculados inicialmente por el Convenio, si se produjese la extinción de sus hipotecas por cualquier razón, aquéllos quedarán sometidos al presente Convenio por cualquier parte de su crédito que pudiera quedar no satisfecha, y serán consideradas respecto a dicha parte del crédito, a todos los efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley Concursal, acreedores concursales ordinarios y como tales serán tratados, salvo que por su propia naturaleza tuviesen otro tratamiento.

Los créditos contra la masa, quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio. Todos los créditos que tengan consideración de créditos contra la masa de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley Concursal, habrán de satisfacerse a sus respectivos vencimientos, cualquiera que sea el estado del concurso.

## **III. Contenido de la propuesta y calendario de pagos.**

Con el convenio que se propone se pretende, de una parte, la satisfacción de los acreedores en los términos y alcance que a continuación se recogen y, de otra, el mantenimiento de la actividad de la empresa.

De esta forma, la realización del pago de los créditos tendrá lugar conforme arriba se ya se ha indicado.

Los pagos se realizarán, partiendo de la fecha de eficacia del Convenio, esto es, de la fecha en que adquiera firmeza la sentencia por la que se apruebe judicialmente el Convenio. Referidos pagos, como ya con anterioridad se ha expuesto, se llevarán a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a referida firmeza

En el caso de que los créditos no estuvieran vencidos, no fueran exigibles o tuvieran la clasificación de contingentes en la fecha de eficacia del Convenio, y que se convierta en deuda vencida, exigible o cierta a cargo del deudor, sería actualizados mediante el abono del porcentaje de crédito ya recibido por los acreedores de su clase al tiempo de la resolución de la contingencia o del vencimiento o exigibilidad, continuando, desde ese momento, recibiendo el resto del porcentaje del crédito con arreglo al calendario de pagos establecido.

Las cantidades aplazadas no devengarán intereses.

Adhesiones a la Propuesta de convenio: Los acreedores podrán adherirse a la propuesta de convenio en los plazos, forma y efectos establecidos en la Ley Concursal, mediante adhesión pura y simple en forma clara y sin condicionamiento alguno, en los términos previstos en el artículo 103 de la Ley Concursal, en relación con el artículo 115.3 de la misma Ley Concursal.

## **IV. Formas de Pago**

[REDACTED] efectuará a los acreedores todos los pagos mencionados en esta propuesta por transferencia bancaria a la cuenta que cada uno de ellos indique por burofax o cualquier otro medio que asegure su recepción expresando la (IBAN) entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta. El acreedor podrá modificar dicha cuenta siempre que notifique en forma fehaciente el cambio a la concursada.

Todos los acreedores que no hayan realizado la indicada comunicación antes de que llegue el momento final del pago soportarán las consecuencias de la mora, no pudiéndose entender incumplido el Convenio por tal causa, y les serán satisfechos los pagos vencidos una vez procedan a la comunicación fehaciente del número de cuenta.



## V. Efectos de la aprobación del convenio

a) Con carácter general:

Desde la fecha de eficacia del Convenio, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, siendo sustituidos por los que resulten el presente Convenio.

b) Respetto del deudor:

Excepto por lo que resulte de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, desde la fecha de eficacia del Convenio, el deudor no quedará limitado en modo alguno en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición patrimoniales, debiendo informar por escrito al Juez del concurso, con periodicidad semestral contada desde la fecha de la firmeza de la sentencia aprobatoria del Convenio, acerca de su cumplimiento, procediendo una vez que estime íntegramente cumplido el Convenio según lo establecido en el artículo 139 de la Ley Concursal .

c) Respetto de la administración concursal:

Desde la eficacia del convenio la administración concursal cesará en sus funciones, salvo aquéllas que la Ley prevea o, en su caso, se le concedan en este Convenio.

d) Respetto de los créditos:

Los créditos de los acreedores privilegiados que se hubiesen adherido al Convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita y, en general, afectados por el contenido del Convenio, con el alcance respectivo que se menciona en esta propuesta.

El Convenio no supone un vencimiento anticipado de los créditos, de forma que aquéllos que no resulten exigibles en la fecha de eficacia del Convenio serán pagados, a partir de la fecha de exigibilidad.

Desde la fecha de la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio se entenderán decaídas por falta sobrevenida de objeto cuantas acciones o reclamaciones estuviesen en tramitación en el seno del proceso concursal, cualquiera que sea su alcance y partes involucradas, a salvo las que, por imperativo de la Ley Concursal proceda continuar; igualmente, deberán alzarse todas cuantas cargas se hubieran trabado por todo acreedor sometido a las prescripciones contenidas en el presente Convenio.

## VI. Incumplimiento del Convenio

Cualquier acreedor que estime incumplido el Convenio en lo que le afecte, podrá solicitar del Juez la declaración de incumplimiento en la forma y plazos legalmente previstos.

La declaración de incumplimiento del convenio0 supondrá la rescisión de éste y la desaparición de la eficacia novatoria del convenio sobre los créditos (Art. 140.4 en relación al 136).

## VII. Domicilio

Los acreedores fijan como domicilio de notificaciones el que cada uno de ellos notifique en el plazo de 15 días siguientes a la aprobación del convenio. En otro caso se estará al domicilio que conste en la base de datos de la Administración Concursal. Cualquier notificación deberá comunicarse fehacientemente a la concursada.

## VIII. Presupuestos legales.

En cuanto a documentos complementarios necesarios:

A.1.- Se acompaña como Doc. Nº 1 el Plan de Pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.4 de la Ley Concursal .

A.2.- Se acompaña con Doc. Nº 2 el Plan de Viabilidad en el que se especifican los recursos necesarios, así como los medios y condiciones de su obtención toda vez que para atender al cumplimiento del Convenio se prevé contar con los recursos que generen la continuación en el ejercicio de la actividad empresarial.

## IX. Entrada en vigor.

El presente convenio adquirirá plena eficacia jurídica a partir de la fecha que adquiera firmeza la sentencia de su aprobación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Concursal , y con los efectos que en el mismo artículo se señala.

Así mismo, en caso de que se formule oposición al convenio, la concursada se compromete a solicitar al Juzgado la medida cautelar prevista en el artículo 129.4 de la Ley Concursal , y a no oponerse si dicha medida cautelar es solicitada por un tercero o de oficio por el Juzgado.

## X. Conservación del Convenio



Si cualquier CLÁUSULA de este Convenio resultara inválida, ineficaz o inexigible, la validez, eficacia y exigibilidad de las restantes CLÁUSULAS no se verá de ninguna forma afectada o perjudicada por ello, siempre que el Convenio pueda subsistir sin la cláusula afectada por el invalidez, ineficacia o exigibilidad.

### I. Protocolización y tramitación

Formulada en tiempo y forma la presente propuesta de Convenio, procede su admisión a trámite mediante el correspondiente pronunciamiento, dando traslado a la Administración Concursal para que presente el informe de evaluación al que hace referencia el artículo 115 de la Ley Concursal. Una vez quede de manifiesto en la Oficina Judicial el correspondiente escrito de evaluación, se admitirán adhesiones de acreedores a la propuesta de Convenio con los requisitos y en la forma establecidos en la Ley.

La presente propuesta de Convenio quedará protocolizada en la Notaría de Cáceres sita Avda. Virgen de Guadalupe núm. 18, a las cual podrán acudir los acreedores interesados en adherirse a la propuesta de Convenio para formalizar dicha adhesión, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor a adherirse ante cualquier otro Notario o ante el Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil de Cáceres.

**Cuarto.-** Han transcurrido diez días desde la celebración de la junta sin que se haya presentado ninguna oposición a la aprobación judicial del convenio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 130 de la LC que, transcurrido el plazo de oposición al convenio aceptado en junta de acreedores- diez días según el artículo 128 de la LC -, sin que se hubiera formulado ninguna, el Juez dictará sentencia aprobando el convenio aceptado por la Junta, salvo que procediera rechazarlo de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la LC.

**Segundo.-** En el presente caso el convenio ha sido aceptado en la junta de acreedores por mayoría suficiente según lo dispuesto en los artículos 124 y 125, ambos de la LC, y no se aprecia se hayan infringido las normas que la propia LC establece sobre el contenido de los convenios o sobre el contenido y forma de las adhesiones ni sobre la celebración o constitución de la Junta.

**Tercero.-** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.1 el Convenio adquirirá plena eficacia desde la fecha de la Sentencia de su aprobación, salvo que recurrida, quede afectada por las consecuencias del acuerdo de suspensión que, en su caso, adopte el Juez, conforme al apartado 5 del artículo 197 L.C. Desde la eficacia del Convenio cesarán todos los efectos de la declaración del Concurso, quedando sustituidos por los que en su caso establezca el Convenio. Asimismo, cesarán en su cargo los Administradores Concursales, sin perjuicio de las funciones que el Convenio les pudiese encomendar, y de lo previsto en el capítulo II del título VI. Producido el cese, los Administradores Concursales rendirán cuentas en el plazo que el Juzgado les señale.

Por lo expuesto procede la aprobación judicial del convenio reseñado en los antecedentes dando a su aprobación la publicidad dispuesta en el artículo 132 de la LC, es decir la de los artículos 23 y 24 de la LC.

### FALLO

- 1.- Aprobar judicialmente el convenio propuesto por [REDACTED] que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución, con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136, todos de la LC.
- 2.- Notificar la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.
- 3.- Publicar la sentencia en el Registro Público Concursal y en el Tablón de anuncios de la oficina judicial.
- 4.- Librar los mandamientos correspondientes, en su caso, para la inscripción de la sentencia.
- 5.- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de Concurso, quedando sustituidos por los que se establezcan en el Convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer a éste Juzgado cuantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para interés del concurso y del Convenio. Se decreta el cese de los Administradores Concursales con las condiciones descritas en el Fundamento Jurídico tercero de ésta resolución.-

**MODO DE IMPUGNACIÓN :** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.



Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto ( artículo 456.2 L.E.C .).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J ., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este expediente 1134 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO